

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Organismo: Dirección General de Patrimonio Natural

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en él "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO:

ORDEN del 4 de diciembre de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre y se convocan para el año 2026 (procedimiento MT809D)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.11 de la Constitución, en virtud de lo establecido en el artículo 27.15 del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta comunidad autónoma tiene competencia exclusiva en materia de conservación de la naturaleza.

La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático tiene atribuida la conservación, protección, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, segundo lo establecido en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 137/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Las poblaciones de algunas especies silvestres están ocasionando que, con más frecuencia, las cosechas agrícolas, los aprovechamientos forestales y la producción ganadera se vean afectados negativamente. Para evitar estos daños es necesario poner en marcha un conjunto de medidas que permitan proteger dentro de lo posible los cultivos y las producciones más sensibles.

En todo caso, se considera conveniente proteger los cultivos agrícolas y las

producciones ganaderas y las producciones complementarias del monte como la apícola, en aquellos lugares en los que las características del medio se muestran especialmente propicias para que tales producciones sean afectadas.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en las Administraciones públicas se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario la norma principal la constituye el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Esta orden cumple con las exigencias de la citada normativa.

En virtud de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de Autonomía y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

ACUERDO:

Artículo 1. Objeto y principios

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas a favor de las personas titulares de explotaciones agrícolas y/o ganaderas afectadas por los ataques de especies de fauna silvestre (lobo, oso y jabalí), con la finalidad de fomentar la aplicación de medidas de protección, para lo cual se incentivará la adquisición de elementos preventivos de los daños que puedan ocasionar estas especies, procediendo a su convocatoria para el año 2026 (procedimiento MT809D).

2. Estas ayudas se tramitarán en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables

1. Al amparo de este orden, se subvencionará:

a) Línea para la prevención de daños ocasionados por el lobo: para la adquisición y mantenimiento de perros para la protección y defensa del ganado, de pastores eléctricos y/o de cercas de malla electrificada, cuya adquisición se haga, en todos los

casos, con posterioridad a la publicación de este orden.

b) Línea para la prevención de daños ocasionados por el oso: para la adquisición de pastores eléctricos, cuya adquisición se haga con posterioridad a la publicación de esta orden.

c) Línea para la prevención de daños ocasionados por el jabalí: para la adquisición de pastores eléctricos, cuya adquisición se haga con posterioridad a la publicación de esta orden.

2. No será objeto de subvención:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA).

b) El transporte de los materiales, a mano de obra para la instalación y mantenimiento de los pastores eléctricos, de las cercas de malla electrificada y todos aquellos que figuren en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como no subvencionables.

3. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser nunca superior al coste de la actuación subvencionable.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos

1. Línea para la prevención de daños ocasionados por el lobo:

Se podrán acoger a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas del tipo de ganado bovino, ovino, caprino, porcino de la raza Celta y equino que figuren incluidas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) de Galicia.

2. Línea para la prevención de daños ocasionados por el oso:

Se podrán acoger a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas asentadas en ayuntamientos zona osera y área de influencia (anexo III).

3. Línea para prevención de daños ocasionados por el jabalí.

Se podrán acoger a estas ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas que ejercen la actividad agraria y estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (REGA), creado mediante el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones

Agrarias de Galicia y modificado por la disposición última tercera del Decreto 125/2014, de 4 de septiembre, por el que se regula en Galicia la venta directa de productos primarios desde las explotaciones a la persona consumidora final.

b) Las explotaciones agrarias destinadas al autoconsumo.

4. Las personas beneficiarias deberán cumplir con los deberes establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en su artículo 10.

Artículo 4. Adquisición de perros protectores y defensores del ganado

1. Será subvencionable la adquisición de perros protectores y defensores del ganado con una edad inferior o igual a los cuatro meses, de las siguientes razas: mastín español, mastín del Pirineo y can de palheiro, así como los gastos de su identificación, debiendo la persona interesada acercar la documentación relativa a los controles sanitarios realizados según la legislación vigente, y la documentación acreditativa de la identificación del animal y su inscripción en el Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía (REGIAC), de acuerdo con el establecido en el punto 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia. En el caso del can de palheiro, se deberá acercar asimismo el certificado de la entidad gestora del libro genealógico de la raza, que acredite que el animal está registrado en el libro genealógico de la raza correspondiente.

2.- Será subvencionable el gasto de mantenimiento de los perros protectores y defensores del ganado de las razas descritas en el punto 1 de este artículo que estén inscritos en el REGIAC a nombre del solicitante en el momento de presentación de la solicitud o que se adquieran al amparo de la presente convocatoria.

3. Estas ayudas podrán cubrir la totalidad del coste de adquisición de los perros protectores y defensores del ganado, así como los gastos de su identificación. El número de los animales subvencionables por explotación estará en función del número de reses de la explotación ganadera, pudiendo subvencionarse un máximo de un perro protector y defensor del ganado por rebaño de hasta 60 reses de ganado menor o 15 reses de ganado mayor; hasta un máximo de tres perros por explotación, cuando se supere este número de reses.

Asimismo, se podrán cubrir los gastos de mantenimiento de perros protectores y defensores del ganado. El número de los animales subvencionables por explotación será determinado atendiendo al criterio descrito anteriormente.

4. El importe máximo de las ayudas para la adquisición de los perros protectores y defensores del ganado, así como los gastos de su identificación no excederá de 300 € por perro y, en el caso de gastos de mantenimiento, de 200 € por perro.

Artículo 5. Adquisición de pastores eléctricos

1. Las ayudas relativas a la adquisición de los pastores eléctricos podrán cubrir la totalidad de su coste de adquisición, IVA excluido, hasta un máximo de 3 pastores eléctricos por explotación.

2. La cuantía máxima de la ayuda por explotación será de 600 €.

3. El importe máximo de las ayudas para la adquisición de pastores eléctricos será de 150 € por pastor eléctrico alimentado por batería o conectado a la red eléctrica, y de 300 € por pastor eléctrico cuya batería se alimente con panel fotovoltaico.

4. El número de pastores eléctricos que podrá subvencionarse por explotación ganadera o agraria, se asignará de acuerdo con el siguiente:

a) Explotaciones ganaderas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino de la raza Celta, y equino; en función del número de reses de ganado mayor y menor con que cuente la explotación:

Núm. de reses de ganado menor*	Núm. de reses de ganado mayor*	Núm. de pastores eléctricos
De 1 la 50	De 1 la 20	1
De 51 la 100	De 21 la 50	2
Más de 100	Más de 50	3

**A efectos de esta ayuda se considera:*

-Ganado mayor: ganado bovino, equino y asnal

-Ganado menor: ganado ovino, caprino y porcino

b) Explotaciones apícolas: en función del número de asentamientos con que

cuenta la explotación:

Nº de asentamientos apícolas	Núm. de pastores eléctricos
Menor o igual la 4	1
De 5 hasta 10	2
Más de 10	3

c) Explotaciones agrarias; en función de la superficie admisible declarada en la solicitud única de la Política Agraria Comunitaria (PAC) del año 2025.

Superficie admisible declarada (hectáreas)	Núm. de pastores eléctricos
Menor o igual la 10	1
De 11 hasta 20	2
Más de 20	3

d) Para personas propietarias de explotaciones agrícolas destinadas al autoconsumo, se establece un máximo de un pastor eléctrico por persona beneficiaria.

5. Los pastores eléctricos que se adquieran, deben cumplir como mínimo con las siguientes características técnicas:

a) Pastores para la prevención de daños por oso:

1.º. Alimentación con batería de 12 V 17 Ah y placa solar incluida de 10 Vatios.

2.º. Energía de salida entre 0,3 y 2,2 Joules

3.º. Control luminoso de batería

4.º. Cargador de 12V 3A

5.º. Debe incluir la placa solar, la batería y un cargador de batería.

b) Pastores para la prevención de los daños del jabalí o el lobo:

1.º. Energía mínima de salida de 2 Joules.

2.º. Alimentación mediante batería o red eléctrica.

3.º. Si la batería se alimenta mediante panel fotovoltaico, este será como mínimo de 10 Vatios.

Artículo 6. Adquisición de cercas móviles de malla electrificada

Las mallas tendrán que cumplir las especificaciones que figuran en el Anexo I de especificaciones técnicas de este orden.

Las ayudas concedidas podrán cubrir la totalidad del coste de la adquisición de cercas móviles de malla electrificada, IVA excluido.

La cuantía máxima de dicha ayuda será de 100 € por malla de 50 m, hasta un máximo de 8 mallas por explotación.

Artículo 7. Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado (Anexo II) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

La presentación electrónica será obligatoria para: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, personas trabajadoras autónomas, las personas representantes de una de las anteriores.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda. Si la enmienda de este concreto defecto (presentación presencial de la solicitud) si realiza una vez transcurrido el plazo indicado en la convocatoria de la subvención para la presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en la que se desestimaré la solicitud por presentarse fuera del plazo, de acuerdo con el artículo 23 en relación con el artículo 20.2 letra g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquier de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático.

2. La solicitud de ayuda según el anexo II de esta orden, (procedimiento MT809D), incluye las siguientes declaraciones de la persona solicitante:

a) Declaración del total de las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, para el mismo fin, de las distintas administraciones públicas.

b) Declaración responsable de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Declaración del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Declaración del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 8. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán acercar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Si la persona titular es una persona jurídica, acuerdo del órgano competente de esta con el acuerdo de los/as partícipes para solicitar la subvención. Cuando se trate de una comunidad de bienes, se acreditará que el acuerdo fue tomado por la mayoría de sus miembros y el régimen de participación de cada uno de ellos en dicha comunidad. Cuando se trate de una comunidad de montes vecinales en mano común el acuerdo deberá estar tomado en asamblea y acreditado mediante acta o certificación de la secretaría.

b) En el caso de explotaciones agrarias de autoconsumo que soliciten la adquisición de pastores eléctricos deberá acreditarse la titularidad de la explotación a través de cualquier de los medios de prueba admitidos en derecho.

c) En el supuesto de actuar por representación, la acreditación de la persona representante que firme la solicitud, por cualquier de los medios señalados en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del artículo 32 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario acercar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recaudados electrónicamente a través de

las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de estas personas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como data de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda. Si la enmienda de este concreto defecto (presentación presencial de la solicitud) si realiza una vez transcurrido el plazo indicado en la convocatoria de la subvención para la presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en la que se desestimaré la solicitud por presentarse fuera del plazo, de acuerdo con el artículo 23 en relación con el artículo 20.2 letra g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquier de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada lo cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

4. Si alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o había tenido un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud.

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica también podrán realizarse dichos trámites presencialmente en cualquier de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) Consulta del DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) Consulta del DNI/NIE de la persona representante (si fuese el caso).
- c) Consulta del NIF de la entidad solicitante para las personas jurídicas.
- d) Consulta del NIF de la entidad representante.
- e) Estar al día en el pago con la Seguridad Social.
- f) Estar al día en el pago de deberes tributarios (AEAT).
- g) Estar al día en el pago con la Consellería de Hacienda y Administración Pública.
- h) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- i) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.

2. Se consultarán además los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:

la)Consulta de la inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia (REGA), en el caso de explotaciones ganaderas y apícolas.

b) Consulta del censo ganadero o número de asentamientos de la explotación referido a una fecha posterior a la de la entrada en vigor de este orden de ayudas, obtenido de la base de datos de la aplicación informática de la Consellería de Medio Rural, en el caso de explotaciones ganaderas.

c) Consulta de la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (REAGA), en el caso de explotación agrarias.

d) Consulta de las referencias SIXPAC de las parcelas en las que se aplicarán las medidas de prevención subvencionadas, únicamente en el caso de explotaciones agrarias dedicadas al autoconsumo.

e) Consulta de la superficie admisible declarada en la solicitud única de la Política Agraria Comunitaria (PAC) del año 2025, de ser el caso.

f) Consulta de la inscripción en el Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía (REGIAC), de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia, en el caso de solicitar la ayuda para la adquisición y/o mantenimiento de perros protectores y defensores del ganado de las razas mastín español, mastín del Pirineo y can de palleiro.

3. En caso de que las personas interesadas se opondan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y acercar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

4. Excepcionalmente, cuando alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 12. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario. En el caso de optar por la notificación en papel se practicará la notificación segundo lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso, en el formulario, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por la

persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Se entenderá como último día del plazo lo correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hace día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 14. Criterios para la concesión de la ayuda

1. Línea para la prevención de daños ocasionados por el lobo.

Para la concesión de las ayudas para la adquisición de perros protectores y defensores del ganado, pastores eléctricos, cercas móviles de malla electrificada se establecen los siguientes criterios de valoración, por orden de preferencia:

a) Titulares de explotaciones ganaderas que no recibieron ayudas por los mismos conceptos en convocatorias de años anteriores: 10 puntos.

b) Existencia de daños ocasionados por el lobo en la explotación ganadera entre el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, que hayan sido evaluados favorablemente por la comisión de valoración establecida en el orden anual por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por esta especie: 20 puntos, incrementándose en 0,5 puntos por cada uno de los daños sufridos en este período, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Número de cabezas de ganado:

1º. Ganado mayor:

- Más de 10 cabezas: 4 puntos.

- Más de 20 cabezas: 10 puntos.

- Más de 50 cabezas: 20 puntos.

2º. Ganado menor:

- Más de 30 cabezas: 6 puntos.

- Más de 60 cabezas: 12 puntos.

- Más de 100 cabezas: 25 puntos.

En el caso de explotaciones mixtas de ganado mayor y menor la puntuación resultante será el sumatorio de los puntos obtenidos por el número de cabezas de ganado mayor y menor.

d) Titulares de explotaciones ganaderas que tengan contratada una línea de aseguramiento ganadero que incluya como riesgos asegurables los ataques al ganado por animales silvestres: 5 puntos.

La concesión de las ayudas para la adquisición de perros protectores y defensores del ganado, pastores eléctricos, cercas móviles de malla electrificada se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar lo dicho crédito.

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio a), de persistir el empate, se atenderá a la cualificación en el criterio b) y se continúa la igualdad, se dirimirá el empate según el orden de registro de entrada de las solicitudes.

2. Línea para la prevención de daños ocasionados por el oso:

Para la concesión de las ayudas para la adquisición de pastores eléctricos para la prevención de daños ocasionados por el oso, se establece como criterio de valoración, por orden de preferencia:

a) El número de asentamientos que posee cada explotación apícola:

- De 0 la 5 asentamientos: 4 puntos

- De 6 la 10 asentamientos: 10 puntos

- Más de 10 asentamientos: 20 puntos

b) La preexistencia de daños comunicados nos dos últimos años en la explotación: 10 puntos.

c) Explotaciones apícolas que estén comprendidas total o parcialmente, en alguno de los ayuntamientos indicados en el anexo III de este orden, en el que se establece la zona osera y su área de influencia: 20 puntos.

d) Titulares de explotaciones ganaderas que tengan contratada una línea de aseguramiento ganadero que incluya como riesgos asegurables los ataques al ganado por animales silvestres: 5 puntos.

La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar lo dicho crédito.

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio a), de persistir el empate, se atenderá a la cualificación en el criterio b) y se continúa la igualdad, se dirimirá el empate según el orden de registro de entrada de las solicitudes.

3. Línea para la prevención de daños ocasionados por el jabalí:

Para la concesión de las ayudas para la adquisición de pastores eléctricos para la prevención de daños ocasionados por el jabalí, se establecen los siguientes criterios de valoración, por orden de preferencia:

a) Solicitantes que no recibieron ayudas por los mismos conceptos en convocatorias de años anteriores: 20 puntos.

b) Superficie total gestionada por la explotación agraria inscrita en el REAGA:

- Menor o igual la 10 hectáreas: 5 puntos.

- De 11 la 20 hectáreas: 10 puntos.

- Mas de 20 hectáreas: 20 puntos.

c) Titulares de explotaciones agrarias que tengan contratada una línea de aseguramiento que incluya como riesgos asegurables los daños a los cultivos agrarios ocasionados por animales silvestres: 5 puntos.

d) Explotación agraria destinada al autoconsumo: 3 puntos.

La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar lo dicho crédito.

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio a), de persistir el empate, se atenderá a la cualificación en el criterio b) y se continúa la igualdad, se dirimirá el empate según el orden de registro de entrada de las solicitudes.

Artículo 15. Tramitación

1. Las solicitudes se remitirán a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. El Servicio de Caza y Pesca Fluvial examinará y revisará la documentación acompañante que se especifica en el artículo 8 de este orden.

2. Cuando se detecten errores u omisiones, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde lo siguiente al de recepción del requerimiento, enmiende o complete la solicitud, con la indicación de que, si no lo hace así, si tendrá por desistido de su petición después de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con el establecido en los artículos 42, 43, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los citados requerimientos de enmienda se podrán hacer, bien a través de notificación individualizada, bien mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia* o en la página web de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, a cuál producirá los mismos efectos que la dicha notificación.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se le podrá requerir a la persona solicitante que acerque la información y documentación complementaria

que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

5. El Servicio de Caza y Pesca Fluvial examinará las solicitudes y la documentación presentada y emitirá un informe de valoración de todas las solicitudes en el que se establecerá el orden de prelación de las personas solicitantes que elevará a la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que esta continúe con su tramitación.

6. Una vez recibidos los informes del Servicio de Caza y Pesca Fluvial, la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, como órgano instructor, realizará las propuestas de resolución de las solicitudes realizadas a la Dirección General de Patrimonio Natural hasta agotar el crédito consignado al efecto.

7. En ningún caso se concederán abonos a cuenta o pagos anticipados.

Artículo 16. Resolución y recursos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en este orden corresponde a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción a lo establecido en las bases reguladoras de este orden.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses desde que se agote el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se dictara resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, en los tener previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La resolución dictada, según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente delante del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, de acuerdo con el dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 17. Aceptación de la ayuda concedida

El otorgamiento de la subvención debe ser aceptado por la persona beneficiaria en el plazo máximo de diez (10) días desde su notificación, con las condiciones específicas recogidas en este orden. Si la persona beneficiaria no comunica su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que se entiende tácitamente aceptada la ayuda concedida.

Artículo 18. Compatibilidad

Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones de cualquier otra Administración pública para las mismas finalidades, siempre y cuando la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 19. Registro Público de Subvenciones

1. La concesión de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre reguladas en este orden será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionada en Galicia.

2. La solicitud para ser persona beneficiaria de ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en la solicitud. No obstante, las personas solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en la alínea d), del apartado 2, del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información

requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Artículo 20. Modificación de las actividades subvencionadas

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las actividades aprobadas, tanto en lo referente al presupuesto aprobado como a las distintas partidas que lo componen, requerirá la aceptación expresa y previa de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. Para tal efecto, se realizará una propuesta de modificación justificada, que se deberá presentar con quince (15) días hábiles de anticipación a su realización.

Artículo 21. Justificación del gasto

1. El pago de la cantidad adjudicada a cada persona física o jurídica queda condicionado a la justificación de los gastos objeto de subvención.

2. El plazo máximo para presentar la justificación de los gastos finalizará el día 18 de septiembre 2026. Sin embargo, se podrá conceder, por petición justificada de la persona física o jurídica interesada realizada antes de la finalización del plazo establecido siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, una ampliación del plazo de justificación de las ayudas que no excederá de la mitad del plazo inicialmente previsto.

3. Para la justificación de la inversión objeto de ayuda, la persona física o jurídica beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago segundo el anexo IV de este orden, (procedimiento MT809D), que incluye las siguientes declaraciones de la persona solicitante:

- Declaración de cuenta para la transferencia bancaria.
- Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para esta misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditar, de ser el caso, lo

dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia. Esta memoria se ajustará al modelo del anexo V.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, según el modelo del anexo VI.

d) Copia de las facturas de los gastos, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del orden y la fecha límite de justificación, junto con los extractos de cuentas o documento bancario debidamente identificados, de manera que quede acreditada la efectiva realización de los pagos.

e) En el caso de adquisición de perros protectores y defensores del ganado, documentación relativa a los controles sanitarios realizados según la legislación vigente.

f) En el caso del can de palheiro, se deberá acercar asimismo el certificado de la entidad gestora del libro genealógico de la raza, que acredite que el animal está registrado en el libro genealógico de la raza.

4. Vista la documentación presentada, la Dirección General de Patrimonio Natural hará, de ser el caso, propuesta de pago de la subvención concedida.

Artículo 22. Pago

El pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada, calculado en función del porcentaje subvencionado del coste final de la actividad.

El pago se realizará previa verificación del órgano concedente del cumplimiento del deber de encontrarse al día en el cumplimiento de los deberes tributarios frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los tener previstos en los artículos 10º y 11º del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 23. Crédito

1. Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la

tramitación anticipada de expedientes de gasto. Por ello su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2026, en el momento de la resolución.

2. Las ayudas concedidas al amparo de este orden serán financiadas por la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático con un importe total de cuatrocientos sesenta mil euros (460.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 06.04.541.B.770.1, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, de acuerdo con lo siguiente:

a) Línea de prevención de daños ocasionados por el lobo: comprenderá hasta un importe de trescientos veinticinco mil euros (325.000 €), que se destinarán para la adquisición y mantenimiento de perros protectores y defensores del ganado, pastores eléctricos y cercas móviles de malla electrificada.

b) Línea de prevención de daños ocasionados por el oso: comprenderá hasta un importe de diez mil euros (10.000 €) que se destinarán para la adquisición de pastores eléctricos.

c) Línea de prevención de daños ocasionados por el jabalí: comprenderá hasta un importe de ciento veinticinco mil euros (125.000 €) que se destinarán para la adquisición de pastores eléctricos.

Lo reparto anterior se aplicará sin perjuicio de que, una vez atendidas todas las solicitudes para cada línea de actuación, pueda utilizarse el posible presupuesto sobrante en una de ellas para atender solicitudes en la otra.

3. La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de este orden, cuando el incremento derive de:

a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

c) En el supuesto previsto en el artículo 25.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de

subvenciones de Galicia.

El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, de ser el caso, una vez aprobada la modificación presupuestaria que proceda.

Artículo 24. Control de las actividades subvencionadas

La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático podrá, en cualquier momento, inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuáles fueron concedidas. En consecuencia, los servicios de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático podrán solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se considere necesaria para comprobar la adecuada ejecución de las actividades que fueran objeto de las ayudas, conforme lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 25. Disposiciones generales

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será lo establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las personas beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los servicios competentes de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como a que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con el establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de

Galicia.

4. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con el establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, citada, en los casos y tener previstos en el artículo 33 de la misma ley.

Disposición adicional primera. *Delegación de competencias*

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, para actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático las competencias para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en este orden.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición última primera. *Desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Este orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 4 de diciembre de 2025

Angeles Vázquez Mejuto

Conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

Especificaciones técnicas de las cercas móviles de malla electrificada.

1. Cercas móviles de malla electrificada:

Un vallado electrificado se instala rodeando la parcela o superficie en que se encuentra el ganado durante el día o cercando los corrales donde pasa la noche. Los vallados electrificados desmontables permiten cambiar su situación en función de las necesidades del ganado.

Las mallas electrificadas tienen que tener las siguientes especificaciones:

- Altura mínima: 90 cm.
- Longitud mínima 50 m.

ANEXO III

Ayuntamientos de zona osera y área de influencia

Baleira

Becerreá

Bóveda

Cervantes

Folgozo del Caurel

Fonsagrada, A

Navia de Suarna

Negueira de Muñiz

Nogais, Las

Pedrafita do Cebreiro

Pobra de Brollón

Outeiro de Rey

Pol

Ribas de Sil

Samos

Triacastela

Quiroga

Carballeda de Valdeorras

Rúa, A

Rubiá

Veiga, A

Viana do Bolo

Vilamartín de Valdeorras

Vilariño de Conso